



## JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

**RADICACIÓN 11001-31-05-038-2020-00414-00**

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022). Al Despacho para proveer, con contestaciones de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y la AFP PORVENIR S.A.

SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ  
Secretaria

Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022).

En atención al informe secretarial que antecede, para todos los efectos a que haya lugar, téngase en cuenta que la demandada AFP PORVENIR S.A., se notificó de conformidad con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 y el artículo 41 del CPTSS, mediante correo electrónico dirigido a la dirección destinada por la entidad para tal fin, contestando dentro del término de ley.

De otro lado, encuentra el Despacho que la ADMINSTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, allegó poder y escrito en el que manifiesta conocer la admisión de la presente demanda, por lo que se le tendrá por notificada por conducta concluyente, en los términos del artículo 301 del CGP, aplicable por remisión analógica al procedimiento laboral, habiendo presentado contestación de la demanda, la cual cumple con los requisitos de ley.

En consecuencia, el Despacho resuelve:

**PRIMERO:** RECONOCER y TENER a la abogada MARÍA JULIANA MEJIA GIRALDO identificada con C.C. 1.144.041.976 y T.P. 258.258 del C.S. de la J. como apoderada principal y, a la abogada ANGELLY YULIANA SALAZAR CAICEDO, identificada con C.C. 1.061.783.671 y T.P. 314.157 del CSJ como apoderada sustituta de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, para que la represente en los términos y para los fines del mandato y la sustitución acreditados.

**SEGUNDO:** RECONOCER y TENER al abogado ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ, quien se identifica con C.C. 79.985.203 y T.P. 115.849 del C.S. de la J. como apoderado principal de la AFP PORVENIR S.A., para que la represente en los términos y para los fines del mandato acreditado.

**TERCERO:** TENER por notificada por conducta concluyente a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, en los términos del artículo 301 del CGP, conforme las consideraciones expuestas.

**CUARTO:** Por cumplirse con los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tiene por contestada la demanda por parte de las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y AFP PORVENIR S.A.

**QUINTO:** Citar a las partes para la audiencia de CONCILIACIÓN Y/O PRIMERA DE TRÁMITE, la cual tendrá lugar a la hora de las **ONCE Y TREINTA DE LA MAÑANA (11:30 A.M.) DEL DÍA 02 DE MARZO DE 2022**, se advierte que a la citada audiencia deberán comparecer las partes y sus apoderados.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Notifíquese y cúmplase,

**MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS**  
Juez

**JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**  
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO  
No 019 Hoy 16 de febrero de 2022.  
  
Shirley Tatiana Lozano Díaz  
Secretaria

MMG

*Firmado Por:*

**Shirley Tatiana Lozano Díaz**  
*Secretario Circuito*  
*Juzgado De Circuito*  
*Laboral 38*  
*Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,*

**Marcos Javier Cortes Riveros**  
*Juez Circuito*  
*Juzgado De Circuito*  
*Laboral 38*  
*Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,*

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación: **d64e332f12c7d3de9f5a594da6be8e541eb192cc563b3c984b704fe56b1c18c4**  
Documento generado en 15/02/2022 09:27:22 AM*

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**